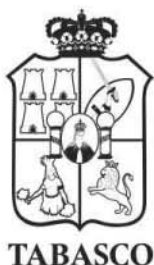




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

25 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11623



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 24 DE ABRIL DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,160 (VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA), VOLUMEN 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **REYNOLD RAMOS MAZÓ Y/O REYNOLDS RAMOS MAZÓ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MANUELA JUÁREZ DE DIOS**, INSTITUIDA COMO HEREDERA, Y EL CIUDADANO **ISRAEL RAMOS JUÁREZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,060 (QUINCE MIL SESENTA), VOLUMEN 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO), DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **MANUELA JUÁREZ DE DIOS**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ISRAEL RAMOS JUÁREZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 11653

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **85/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, seguido actualmente por la licenciada María del Carmen Ruíz Cacho, en contra de Santo Morales Ramírez y Beatriz León Sánchez, en su carácter de acreditados y garante hipotecaria, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Primero. Por presentada la licenciada **María del Carmen Ruíz Cacho**, apoderada general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta y como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, y toda vez que de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término concedido a los demandados **Santo Morales Ramírez y Beatriz León Sánchez**, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto del **primero del auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba la actualización del avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**. -

Segundo. Visto el punto que antecede, como lo peticona la ocursoante y como se advierte de la revisión que se realiza a los autos se desprende que, el avalúo emitido en autos se encuentra debidamente actualizado, concediéndole término a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses convinieren, según cómputos elaborados, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por conforme con el avalúo emitido en autos; por lo que se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**, el cual se toma como base para el remate que solicita el ocursoante en su escrito de referencia.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda sin sujeción a tipo** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

“Predio urbano identificado como lote 04 (cuatro), manzana 02 (dos), ubicado en **Circuito Chichicaste, Fraccionamiento Chichicaste actualmente número 107** (ciento siete) de la **Ranchería Río Viejo Primera Sección, Centro, Tabasco**, las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: constantes de una superficie de 202.19 metros (doscientos dos metros diecinueve centímetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 20.16 metros con lote 03, Al Suroeste: 10.00 metros con Circuito Chichicaste, Al Sureste: 20.28 metros con lote 05 y Al Noreste: 10.00 metros con lote 17, inscrito en el Instituto Registral del Estado

de Tabasco, en 15 de agosto de dos mil doce, bajo la partida número 5040997, Folio Real 112641 y número de predio 173917." -

Predio al cual se le fijo un valor comercial de **\$2,591,000.00 (dos millones quinientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.)**, para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$2,072,800.00 (dos millones setenta y dos mil ochocientos pesos (00/100 moneda nacional))**,

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

Cuarto. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído. apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Quinto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 11655

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0091/2024**, RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O
PEDRO LÓPEZ AVALOS; CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO
CONDUCTENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en los puntos primero y segundo del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, adjuntando al mismo un certificado de personal alguna; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentada el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compra-venta original con 1 copia, (misma que se encuentra rota, maltratada y deteriorada)*, (1) *plano original con 2 copias con firma original*, (1) *manifestación de nueva inscripción, al carbón y firma original*, (1) *Notificación catastral de fecha 14 de junio del 2022, en copia*, (5) *recibo original se hace saber que el recibo de fecha veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco se encuentra roto, maltratado y deteriorado*, (1) *recibo de luz original*, (1) *Manifestación de construcción, al carbón con firma original*, (1) *Escrito de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el Jefe del Departamento de Catastro e impuesto Predial*, (1) *Boucher de pago ante la Comisión Federal de electricidad y 1 original de un certificado de persona alguna*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico urbano ubicado en la calle **Manuel Pérez Ney, sin número, esquina con la calle de la**

Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una **superficie de 678.08 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- al **NORTE** en: 11.00 metros con Martín Díaz Estrella;
- al **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y María Lourdes Cadengo Velásquez;
- al **ESTE** en: 31.00 metros con Eduardo Soberanes;
- al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la

intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud ***córrase traslado y notifíquese*** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico urbano ubicado en la **calle Manuel Pérez Ney, sin número, esquina con la calle de la Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 678.08 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 11.00 metros con Martín Díaz Estrella; al **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y María Lourdes Cadengo Velásquez; al **ESTE** en: 31.00 metros con Eduardo Soberanes; al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para

tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

Martín Díaz Estrella, con domicilio ubicado en **Calle Manuel Pérez Ney, sin número, de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

María Lourdes Cadengo Velásquez, con domicilio ubicado en **Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

Eduardo Soberanes, con domicilio ubicado en **la Colonia Nacaxuxuca 1, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney,; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la casa ubicada en la Calle Manuel Pérez Ney de la Colonia Centro de Esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, y por autorizando para tales efectos al Licenciado ELDER MÁRQUEZ RICARDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se tiene a la parte actora designando como su abogado patrono al licenciado **ELDER MÁRQUEZ RICARDEZ**, personalidad que NO se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo NO tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se **requiere** a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).***

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.**



LICDA. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

Lic.Mdmp/frc

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 11656

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA

EDICTO

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **302/2023**, promovido por **NARCIZO BARREYRA VARGAS Y CLAUDIA BARREYRA VARGAS**; con los cuales viene a promover el juicio ordinario civil de nulidad absoluta de escritura.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: **PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **NARCIZO BARREYRA VARGAS Y CLAUDIA BARREYRA VARGAS**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistente en (2) copias simples de credencial de elector a nombre de los promoventes de este asunto, (1) una cedula de notificación personal de fecha veintisiete de abril del 2023, (1) una copia simple de la Junta de Herederos del expediente número 80/2012, (1) una copia certificada de la Escritura Pública número 38,995, (1) Constancia de no Radicación, y 3 traslados, con el cual viene a promover en la vía Ordinaria Civil Juicio de **NULIDAD ADSOLUTA DE ESCRITURA**, en contra de **JESUS BARREYRA GONZALEZ, ENRIQUE PRIEGO OROPEZA Y MARTIN PEREZ TADEO**, quienes pueden ser emplazados a juicio el primer mencionado en el domicilio ubicado en carretera a Villa Benito Juárez Kilómetro 4, como referencia a trescientos metros del Tecnológico, Colonia el Salvamento, Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, el segundo mencionado en la casa marcada con el número 303 de la calle Vicente Guerrero, Colonia Centro de H. Cárdenas, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los Incisos A), B), C), D), E), F), G),H) y I) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas aquí, como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 848, 850, 858, 951, 955, 969, 1881, 1882 fracción I, 1883, 1885, 1888, 1889, 1895, 1901, 1902, 1917, 1918, 1923, 1925, 1937, 1954, 1955, 2342, del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 18, 24 fracción VIII, 27 fracción I, 28 fracción III, 55, 57, 61, 70 fracción I, 74, 85, 91, 130, 181, 182, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211,213, 215, 227, 231, 234, 244, 247, 371, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribáse en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número **302/2023**, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 53 fracción IV y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra Entidad Federativa.

SE RESERVA PRUEBAS

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

CUARTO. En términos del artículo 481 Bis 1, del Código de Procesal Civil, se ordena al Fedatario Judicial adscrito a éste Juzgado, con las copias simples que acompaña

debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación y emplazamiento del presente auto de inicio, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a todas y cada una de las pretensiones y hechos, aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando conteste hechos no referidos por el actor en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por no admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, apercibiéndole que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido de conformidad con los numerales 228 y 229 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, será declarado en Rebelía, presumiéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, requiriéndosele en el acto para que señale domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con excepción de la sentencia definitiva según lo ordena el numeral 229 fracción IV, del código procesal citado.

EMPLAZAMIENTO POR EXHORTO

QUINTO. Advirtiéndose en autos que el demandado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, con domicilio para ser emplazado en la casa marcada con el número 303 de la calle Vicente Guerrero, Colonia Centro de H. Cárdenas, Tabasco; para que en su auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda se sirva ordenar emplazar al demandado en su domicilio señalado en autos, a quien se le concede **un día más** para contestar la demanda en razón de la distancia, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la ley antes invocada, ***facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días***

SEXTO. Ahora bien, requiérase a las partes que señalen el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, Para los efectos de emplazamiento, hecho que sea se acordara lo conducente.

SEPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, ubicado en la calle Mercedes Gamas número doce, colonia Centro, de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en carretera a Villa Benito Juárez Kilómetro 4, como referencia a trescientos metros del tecnológico, colonia el Salvamento, ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al ciudadano MISAEL GARCIA CRUZ, así mismo designan como abogado Patrono al Licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, designación que se tiene por hecha, toda vez que su cedula profesional se encuentra inscrita en los Libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno

respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, por y ante el ciudadano Licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene al actor **Narciso Barreyra Vargas**, con su escrito de cuenta, y anexo, por medio del cual, solicita sean emplazado a juicio el demandado **Martin Pérez Tadeo**, por medio de edicto, en razón que se desconoce el dominio del mismo, se provee;

Segundo. De igual forma, se tiene por presentado al actor **Narciso Barreyra Vargas**, con su escrito que se provee, exhibiendo oficio SEDEC/UAJ/038/2024, de fecha cinco de marzo del presente año, signado por el licenciado José Alonso Pérez Castillo, en Carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de manera física y electrónica en los archivos y base de datos de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Gobierno del Estado de Tabasco, **no se encontró la información respectiva a los registros de dominios del demandado Martin Pérez Tadeo**, mismo que se agrega a los autos para que obre como a derecho corresponde.

Tercero. En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a las demandadas; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Administrador de Correos de Servicios Postal Mexicano, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Tesorería Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Comisión Estatal de agua y Saneamiento, Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de Tabasco, Secretaría de la Función Pública y Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco; en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al demandado **Martin Pérez Tadeo**, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **Martin Pérez Tadeo**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado,

por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando contesten hechos no referidos por el promovente en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, de conformidad con los numerales 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado numeral, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés.

Cuarto. Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, y constancias correspondientes, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ





No.- 11657

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente 277/2023, relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por el ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, por su propio derecho, en quince de junio de dos mil veintitrés, se dictaron un acuerdo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a CARLOS MANUEL JIMÉNEZ MAGAÑA, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la Ranchería Platano y cacao segunda sección municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 30.50 metros con USIEL MARTINEZ PEREZ; AL SUR: en 30.00 metros con CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA, CARDENAS; al ESTE en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDRAZA; y AL OESTE: EN 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ AL NORESTE

Las siguientes prestaciones:

d) el reconocimiento de que el suscrito ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, es poseedor de buena fe, con más de veinticinco años poseyendo en forma originaria, pacífica, continua y publica, a título de dueño, un bien inmueble identificado como predio rustico, ubicado en la ranchería plano y cacao segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, comprendiente con una superficie total actual de 3,598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 30.50 metros con USIEL MARTINEZ PEREZ AL SUR, en 30.00 metros con carretera federal VILLAHERMOSA, CARDENAS; AL ESTE: en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDREZA, Y AL OESTE; en 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ.

e) como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración de que el suscrito ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, de posesionario pasa a ser propietario del bien inmueble identificado como predio rustico, ubicado en la ranchería Platano y Cacao Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, comprendiente con una superficie total actual de 3,598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 30.50 metro con USIEL MARTINEZ PEREZ, AL SUR: en 30.00 metros con carretera federal VILLAHERMOSA, CARDENAS; AL ESTE: en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDRAZA; AL OESTE: en 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ.

f) Como consecuencia de todas y cada una de las prestaciones que anteceden, solicito a esta honorable autoridad que ordene al Director del Instituto Registral del Centro, Tabasco, que en su momento inscriba la sentencia definitiva que me servirá como título de propietario del bien

inmueble mencionado con anterioridad y estando a favor de la suscrito promovente el ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes USIEL MARTINEZ PEREZ, RENE MARTINEZ PEDREZA; OVIDIO PEREZ, en la Ranchería Plano y cacao del municipio del Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la calle Hidalgo número 621, colonia Roviroso, de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se derive de este juicio a los licenciados en derecho JOSE ROBERTO SOSA PEREZ MTRO, JOSE ROBERTO SOSA UC, JOSE MANUEL LOPEZ ZAPATA, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, el promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo electrónico Roberto sosa perez@hotmail.com o número de teléfono (WhatsApp) 99 31 25 79 72.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias solo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167640 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009 Materia(s): Civil, Tesis: I.3o C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://ejc.je-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **treinta de abril** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ



No.- 11659

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00300/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, seguido por el Licenciado MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA, en su carácter de Apoderado General de la empresa Proyectos Adamantine Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, seguido por el ciudadano **ENRIQUE NAVA ORTEGA** actual cesionario, con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO;
VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, abogado patrón de la parte actora y actual cesionario, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y envista de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que hasta la presente fecha la parte demandada **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ y BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, y el acreedor hipotecario **INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, no han realizado manifestación alguna con respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. ahora bien, como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ y BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, mismo que fue dando en garantía hipotecaria, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$3'633,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el lote doce, manzana uno, del clúster once, calle circuito Juan Carlos Manjarrez, del fraccionamiento residencial denominado Real Campestre de la Ranchería Saloya, Primera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco, contante de una superficie 250.00 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados) y una superficie construida de 200.74 m² (doscientos metros, setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, veinticinco metros con lote trece, al sureste diez metros con circuito Juan Carlos Manjarrez, al suroeste veinticinco metros con lote once, y al noroeste diez metros con área verde, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ**, con folio real 319402 y partida 25105.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."ⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copía simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el (la) Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

DRA. ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ

JUEZA SEGUNDO CIVIL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

SECRETARIO (A) JUDICIAL

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

PgIj

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11660

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el cuadernillo de **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA**, derivado del expediente **143/2016**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, en contra de **LISBETH CHINQUIQUIRA ARTEAGA MARQUÉZ**, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído el cual copiados a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al ciudadano **Kelvin José Perea Sánchez**, parte incidentista, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen, mismo que se ordena glosar a los presentes autos, para que conste como legalmente corresponda.

Segundo. Visto el estado procesal que guardan la presente incidencia, y del cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte incidentada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$4,603,000.00 (cuatro millones seiscientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

Tercero. Consecuentemente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del incidentista **Kelvin José Perea Sánchez** y de la incidentada **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK IVERLAT, (acreditante) y de los ciudadanos **Kelvin José Perea Sánchez** (acreditado) y **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, (obligada solidaria) de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Almendros número 107, lote 68, manzana 4, del Conjunto habitacional Puerta Magna de la Ranchería González del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 298.22 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 12.12 metros con calle Almendros; al SUROESTE: 16.24 metros con lotes número ochenta y ochenta y uno; al SURESTE: 23.95 metros con lote setenta y nueve; y al NORESTE: 19.56 metros con calle Almendros, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, bajo la partida registral número 5042064, 5042065 del Libro General de Entradas, quedando afectando el folio real número 268069.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE**

DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)”ⁱ

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE ACISO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)**. La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11683

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **697/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **REMIEL ZAPATA GOMEZ**, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;
A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **REMIEL ZAPATA GOMEZ**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dando cumplimiento al punto segundo del proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dentro del término señalado, y señala los domicilios de los colindantes lo ubicados en;

Al Norte JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ, en calle Justo Sierra número 48 barrió San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Al Sur, FIDEL VAZQUEZ PERALTA, con domicilio ubicado en calle Justo Sierra numero 44 barrios de San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Al Este, JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, calle Gregorio Méndez, número 73 de la Colonia Bario San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, y toda vez que la promovente ha dado cumplimiento a la prevención efectuada en auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se procede a proveer respecto a su escrito de denuncia de doce de enero del presente año, de la manera siguiente:

TERCERO. Se tiene por presentado al actor **REMIEL ZAPATA GOMEZ**, por su propio derecho, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en el calle Justo Sierra número 46, colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 104.58 metros, con

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 12.80 metros con el señor JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ; al **sur** en 13.40 metros con FIDEL VAZQUEZ PERALTA; al **este** en 8.44 metros con el señor JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, y al **oeste** en 8.00 metros con CALLE JUSTO SIERRA.

CUARTO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

QUINTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

SEXTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEPTIMO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el calle Justo Sierra número 46, colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 104.58 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 12.80 metros con el señor JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ; al **sur** en 13.40 metros con FIDEL VAZQUEZ PERALTA; al **este** en 8.44 metros con el señor JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, y al **oeste** en 8.00 metros con CALLE JUSTO SIERRA., **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

NOVENO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el calle Justo Sierra número 46, colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 104.58 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 12.80 metros con el señor JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ; al **sur** en 13.40 metros con FIDEL VAZQUEZ PERALTA; al **este** en 8.44 metros con el

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

señor JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, y al **oeste** en 8.00 metros con CALLE JUSTO SIERRA.

.. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.**

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

DECIMO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

Al Norte JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ, en calle Justo Sierra número 48 barrió San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Al Sur, FIDEL VAZQUEZ PERALTA, con domicilio ubicado en calle Justo Sierra numero 44 barrios de San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

Al Este, JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, calle Gregorio Méndez, número 73 de la Colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se le hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de este procedimiento el colinda del lado Oeste; CALLE JUSTO SIERRA, por lo que se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, **señale el domicilio del colindante de la parte Oeste**, de igual manera se le requiere para que dentro del mismo término **exhiba cinco juegos de copias de su escrito inicial de demanda y demás anexos**, advertido que de no hacerlo dentro del término legalmente concedido, se remitirán los autos al casillero de archivo provisional.

DECIMO SEGUNDO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA



No.- 11684

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00694/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MIGUEL ANGEL SEGURA LOPEZ**, con fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MIGUEL ÁNGEL SEGURA LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *Escritura original y dos planos originales; un certificado de persona alguna, expedida por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco;* Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en la calle Juárez de la colonia Belén de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **450.00 metros cuatros cientos cincuenta metros**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 7.00 MTS., con **OLGA RAMOS** actualmente **ROSARIO COTA ALVAREZ**; **AL SUR:** en 6.30 MTS., con calle Juárez; **al ESTE** en 69.30 MTS. Con **FIDEL GARCIA**, actualmente **MARIA ANTONIA LUNA RAMOS**; **YAL OESTE:** 69.30 MTS., con **JOSÉ DOLORES LAZARO**; actualmente **JAIME SEGURA OVANDO**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere a la promovente, para que proporcione los nombres de sus testigos para el desahogo de la prueba testimonial correspondiente.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente

diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérase para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano** ubicado en la Calle Juárez de la colonia Belen de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **450.00 metros cuatrocientos cincuenta metros**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 7.00 MTS., con **OLGA RAMOS** actualmente ROSARIO COTA ALVAREZ ; **AL SUR:** en 6.30 MTS., con calle Juárez; al **ESTE** en 69.30 MTS. Con **FIDEL GARCIA**, actualmente **MARIA ANTONIA LUNA RAMOS**; Y **AL OESTE:** 69.30 MTS., con JOSÉ DOLORES LAZARO; actualmente **JAIME SEGURA OVANDO**.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **ROSARIO COTA ALVAREZ, MARIA ANTONIA LUNA RAMOS Y JAIME SEGURA OVANDO** con domicilio ubicados a lado de Calle Juárez de la colonia Belen de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, en consecuencia, tórrense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. De igual forma requiérase al promovente cinco traslados para ser entregados al momento de notificar a los colindantes y al Registrado Público, esto de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Francisco I. Madero 839, colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; autoriza para tal efecto, aun las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. LIC. MANUEL JESÚS PEDRERO CAMARA Y JORGE CRUZ DE LA CRUZ, nombrando como su abogado patrono al Maestro en Derecho JAIRO PRIEGO MARTÍNEZ, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cedula profesional en el libro de cédulas que se lleva en éste Juzgado, lo

anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos

procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 11686

JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: sociedad mercantil denominada *San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.*

En el cuaderno de incidente de liquidación de sentencia, derivado del expediente **69/2014**, relativo al Juicio de acción de nulidad absoluta de responsabilidad civil de los demandados, de saneamiento por defectos o vicios ocultos al inmueble del juicio y de rescisión de los contratos base de la acción, promovido por Héctor José Rondón Palma, fideicomisario y apoderado; y, Adais del Valle Marval Rojas, esposa de Héctor José Rondón Palma, **contra** la sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S. A. de C. V.** en su carácter de constructora y dueña anterior del inmueble de la presente demanda, así como fideicomitente primario del contrato de fideicomiso relacionado a este juicio y otros; se dictó las siguientes actuaciones judiciales:

- **auto de 15 de marzo de 2024:**

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **quince de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Juez **Primero Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de **Nacajuca, Tabasco**.

Con los que, hace devolución del exhorto digital **0030/2023 sin diligenciar**, por las razones que asienta el(a) actuario(a) judicial de aquel juzgado, en la constancia actuarial de **once de enero de dos mil veinticuatro**; mismo que se glosa a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

Háganse las anotaciones que correspondan en el libro de exhortos.

Segundo. Se recibe el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticiona, tomando en consideración las actuaciones que obran en el presente cuaderno, que no existe domicilio de la incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.**, aunado a las diversas constancias actuariales de las que se desprende que se agotó la búsqueda de la parte incidentada, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias y empresas** que obran en autos.

Se desprende que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena realizar el emplazamiento a la incidentada **“sociedad**

mercantil denominada **San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos**, que se publicaran por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Se hace saber a la incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.** a través de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este H. Juzgado **ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, en un plazo de **quince días hábiles**, a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada.

Por lo que, vencido que sea el plazo de referencia, se le tendrá por legalmente emplazado de este incidente y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles** para que produzca su contestación, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se le **requiere** para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; **apercibida** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia; aún las de carácter personal, se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del citado Código**.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles; esto es, sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Giovana Carrillo Castillo, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

• auto incidental de 24 de noviembre de 2022:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al licenciado **HÉCTOR JOSÉ RONDÓN PALMA** –en su carácter de actor y representante común de la parte actora-, con su escrito de cuenta, promoviendo **Incidente de liquidación de Sentencia**, en contra de la sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de su apoderado legal licenciado **ANÍBAL GARCÍA MORALES**, con domicilio en:

1. Calle Lamberto Castellanos, número 106 de la colonia Arboledas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. Calle 1, Colonia Arboledas, entre calles Lamberto Castellano y Abelardo Reyes, edificio número 234, segundo piso, departamento número 6, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
3. Avenida Pagés Llergo número 355 altos, código postal 86070, colonia Rovirosa, C.P. 86050, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
4. Calle Tabasco, lote 5, manzana 1, fraccionamiento Real de San Jorge, etapa 1, Prolongación Avenida México, colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
5. Calle Campeche, lote 6-A, manzana 6, fraccionamiento Real de San Jorge, etapa III, colonia Sabina, Prolongación Avenida México, municipio, Centro, Tabasco.
6. Calle Oaxaca, lote 15, manzana 08, fraccionamiento Real de San Jorge Etapa II, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. Calle Quintana Roo y Carret, lote 04, manzana 09, fraccionamiento Real de San Jorge, etapa III, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
8. Cerrada Río pisón, lote 17, manzana 6, fraccionamiento Edén Premier, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
9. Cerrada Árbol de la Vida sin número, fraccionamiento Edén Premier, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
10. Avenida los Ríos número 212, lote 25, fraccionamiento Jardines del Márquez, Colonia Tabasco 2000, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
11. Avenida los Ríos número 212, fraccionamiento Jardines del Márquez, Colonia Tabasco 2000, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
12. Calle Kalahari, manzana 02, lote 22 y 23 fraccionamiento Palmira, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
13. Calle Doctor Lamberto Castellanos Rivera número 234, colonia Arboledas, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
14. Calle Plutarco Elías, lote 12 fraccionamiento Hacienda Esmeralda, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
15. Avenida Frutales 5, departamento 02, segundo nivel, carretera Villahermosa-Teapa, km 11, villa parrilla, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite en la vía incidental.

En consecuencia, fórmese el cuadernillo correspondiente mismo que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con la copia simple de la demanda incidental que exhibe el promovente, córrase traslado al demandado incidentado sociedad mercantil denominada *SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.*, a través de su *apoderado legal licenciado ANÍBAL GARCÍA MORALES*, en los domicilios señalados con anterioridad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para tales efectos la listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Requiérase al **actor incidentista**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de que no hacerlo, se le tendrá por señalado las listas que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado, acorde a lo establecido en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones que tengan que hacerseles, aún las de carácter personal, le surtirán efecto *por listas fijadas en los tableros del juzgado*.

Túrnense los autos al actuario judicial de adscripción, para efectos de que notifique por esta única vez, el presente auto, a la parte actora incidentista en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente principal.

CUARTO. Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte incidentista para proveerlas en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiséis** días del mes de **abril** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edicto

Cuaderno de incidente de liquidación
de sentencia del expediente: 69/2014
L'MPL*



No.- 11687

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00800/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por **HUÁSCAR ADOLFO ORDOÑEZ CRAMER** con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

Nacajuca, Tabasco, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a los ciudadanos **Huascar Adolfo Ordoñez Cramer**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia certificada de cesión de derechos de posesión de predio rustico, (01) un plano original de fecha junio/2023, (01) recibo de pago predial, (01) original notificación catastral, (01) impresión digital de certificado de persona alguna, y (05) cinco traslados; con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 620.42 m2, (seiscientos veinte punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:**

- ▲ **Al Noreste, en una medida: 20.00 metros con Carretera Nacajuca-Villahermosa;**
- ▲ **Al Suroeste, en una medida: 20.00 metros con Leticia Reyes García;**
- ▲ **Al Sureste, en una medida: 30.98 metros con Heidy Calles Reyes;**
- ▲ **Al Noroeste, en una medida: 31.07 metros con Leticia Reyes García.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijación que deberá realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Lo anterior para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 620.42 m2, (seiscientos veinte punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:*

- ▲ *Al Noreste, en una medida: 20.00 metros con Carretera Nacajuca-Villahermosa;*
- ▲ *Al Suroeste, en una medida: 20.00 metros con Leticia Reyes García;*
- ▲ *Al Sureste, en una medida: 30.98 metros con Heidy Calles Reyes;*
- ▲ *Al Noroeste, en una medida: 31.07 metros con Leticia Reyes García.*

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 620.42 m2, (seiscientos veinte punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:*

- ▲ *Al Noreste, en una medida: 20.00 metros con Carretera Nacajuca-Villahermosa;*
- ▲ *Al Suroeste, en una medida: 20.00 metros con Leticia Reyes García;*
- ▲ *Al Sureste, en una medida: 30.98 metros con Heidy Calles Reyes;*
- ▲ *Al Noroeste, en una medida: 31.07 metros con Leticia Reyes García.*

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- ▲ **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- ▲ **Leticia Reyes García y Heidy Calles Reyes**, Carretera Villahermosa-Nacajuca kilómetro 2.8, Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- ▲ **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio en Cerrada del Caminero número 19S, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Toda vez que, el domicilio para notificar y emplazar al colindante ordenando en párrafos anteriores, se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, y con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil en Turno del Municipio de Centro, Tabasco, México**, para que ordene a quien corresponda lleven a efectos la notificación y emplazamiento ordenado en el presente proveído; se solicita al juez (a) exhortado (a), desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto, quedando facultado para acordar promociones, y dictar las providencias que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que se le exhorta para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

Décimo. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la **prueba testimonial** ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Adriana Montejo Arias, Leticia Reyes García y María del Carmen May Lázaro**.

Décimo Primero. Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Samuel Méndez Méndez, Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, Dainer Jesús Chable Vázquez y Fernando Alberto Pérez Sánchez**, y al pasante en derecho **Sergio Isai Vera Galicia**, nombrándolos como sus **abogados patrono** el cual se le reconoce solo **al primero** de los mencionados mismo que se le tiene por realizado toda vez que, existe registro de su cédula en los libros que para tal cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

De igual forma téngase al ocurrente por señalando número telefónico **9932217070**, y cuenta de correo electrónico **smendez@solucionescorporativas.mx**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

Por lo anterior se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la Fedataria Judicial por el cual se practican las notificaciones respectivas es de la licenciada Ana Lidia Félix Hernández, es: **9933000497**, y correo institucional **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx** siendo a través del medio electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Décimo Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - d) *adultos mayores de sesenta años.*
 - e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(2) DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11688

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 565/2023, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YOLANDA VELAZQUEZ RINCON, POR SU PROPIO DERECHO; EN FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana YOLANDA VELAZQUEZ RINCON, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de que se le declare como legítimo propietaria del predio urbano que se localiza en la CALLE PEDRO SAUCEDO, SIN NÚMERO COLONIA FLORIDA CENTRO, TABASCO y/o CALLE PEDRO SAUCEDO, CASA 6, COLONIA FLORIDA, CENTRO, TABASCO, costa de una superficie de 286.90 (doscientos ochenta y seis punto noventa metros cuadrados); por así a ver poseído dicho inmueble durante el tiempo y condiciones exigidas en la ley en materia, con motivo de la minuta de cesión de derechos de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete.

Como relación de señoría general o particular, jurídicamente ordenado, es decir reuniendo en si los requisitos fundamentales del ordenamiento jurídico para que se reconozca y protegido de un modo absoluto.

- b) O como una relación de mero hecho en la que el hombre se sirve total o parcialmente de la cosa que se halla en su poder y que viene a ser protegido en si y por si independiente de la legitimidad objeto de tal poder.

La relación de la primera especie será la propiedad o un ius re aliena, según el carácter general o particular del señorío; la segunda es la posesión. La cual puede hallarse en la misma persona unida al derecho y esto es lo que ocurre comúnmente (ejemplo el propietario es también el poseedor de la cosa) pero puede hallarse separado de aquel en cual el poder de hecho resida en una persona diversa de aquella a quien corresponda

SEGUNDO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo

dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

TERCERO En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

CUARTO. Se ordena notificar a los colindantes:

* **MELIDA RINCÓN RUIZ**, con domicilio ubicado en la CALLE 25, INTERIOR SIN NÚMERO, COLONIA FLORIDA CENTRO TABASCO y/o CALLE 25 SIN NÚMERO, COLONIA FLORIDA, CENTRO TABASCO

* **ADRIANA RINCON MORALES**, con domicilio ubicado EN LA CALLE 25, INTERIOR SIN NÚMERO COLONIA FLORIDA, CENTRO, TABASCO, y/o CALLE 25, SIN NÚMERO COLONIA FLORIDA CENTRO TABASCO

* **ORBELIN CRUZ**, con domicilio ubicado CALLE SAUCEDO SIN NUMERO COLONIA FLORIDA CENTRO TABASCO

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el ocurrente, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones, EL UBICADO EN PASEO DE LAS ILUSIONES NÚMERO 28, FRACCIONAMIENTO PRADO DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, mediante llamadas telefónicas, y mensajería vía WhatsApp al número telefónico 99-31-88-34-78, y correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativas.mx para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la parte demanda, que las notificaciones se le realizarán a través del correo institucional y número telefónico de la actúa en funcione.

OCTAVO. Autorizado para tales efectos a los licenciados **SAUL CORDOVA CORDOVA**, **VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ**, **JOSMARYS VIDAL FIGUEROA**, **ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA**, **LISBETH YOCELIN VASCONSELOS VENTURA** Y **DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya a lugar.

Se designa como abogado patrono al licenciado **SAUL CORDOVA CORDOVA**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier

documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH



No.- 11689

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandado: Román Antonio Tosca Chan
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **152/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por **Sara Priego Álvarez**, por propio derecho, en contra del Médico Veterinario Zootecnista **Román Antonio Tosca Chan**; con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 15/marzo/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado José Morales Morales, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva de Román Antonio Tosca Chan, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que Román Antonio Tosca Chan, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al demandado **Román Antonio Tosca Chan**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber al demandado **Román Antonio Tosca Chan**, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Segundo. Siendo dable dejar asentado que la expresión “**de tres en tres días**” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0

Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles (sábado), para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **Román Antonio Tosca Chan**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...Auto de inicio de fecha 06/abril/2022..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de abril de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Sara Priego Álvarez**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en **original de:** un contrato de aparcería de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete; un proyecto de producción de rumiantes (dictamen) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno; **copia simple** de un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra en contra del médico veterinario zootecnista **Román Antonio Tosca Chan**, con domicilio para ser notificado en el ubicado en **calle Cuauhtémoc número 124, colonia Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, **interpélese** al médico veterinario zootecnista **Román Antonio Tosca Chan**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días hábiles** a que surta efectos la notificación que se le realice del presente acuerdo, den cumplimiento a lo siguiente:

➤ De cumplimiento al contrato de aparcería ganadera firmado entre **Sara Priego Álvarez** y **Román Antonio Tosca Chan**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

➤ Haga pago de la cantidad de \$551,880.00 (quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad económica que se calcula debieron de producir los 21 bovinas hembras de la raza SIMBRAH, los cuales fueron entregados en aparcería por la promovente al ahora interpelado, con motivo del contrato de aparcería ganadera base de esta demanda, y que se demuestra con el proyecto de producción expedido por el médico veterinario zootecnista **Roque Gil Ballinas Celorio**, a través del cual realiza una serie de cálculos basado en lo que la ciencia veterinaria y zootecnista sostiene y su experiencia ha comprobado, partiendo de la edad de los bovinos en cuestión tenían en el momento que fueron entregados al hoy interpelado, desglosando las edades de los mismos y cuantificando los meses que le siguieron a sus edades iniciales, así como todo el proceso de producción incluyendo sus preñeces y números de crías que debieron de parir cada una de dichas reses en el lapso comprendido del 27 de marzo de 2017, hasta el 30 de noviembre del año 2021, concluyendo con una serie de operaciones matemáticas, ejemplificando la venta de las crías producto de la aparcería ganadera, basado en el precio promedio del kilo de los rumiantes que ronda en el mercado actual, resultando un total de \$1'103,760.00 (un millón ciento tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); solo que en razón de que como se acordó en la cláusula décima cuarta del referido contrato de aparcería ganadera, las crías producto de dicha aparcería se repartirían en la mitad entre el hoy interpelado y la promovente, y que nunca le fueron entregadas hasta la fecha de hoy y que ahora se le reclama al hoy interpelado la mitad de dicha producción.

Al momento de la interpelación, hágase entrega al interpelado, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. Ahora, en razón de que el domicilio del interpelado, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno de Nacajuca, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados del presente proveído.

Asimismo, se le faculta para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en **original de:** un contrato de aparcería de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete; y déjese copias cotejadas del mismo en el expediente que se forme.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **calle Primero de Mayo número 101, de la colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, ello de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado **Leandro Hernández Martínez**, quien cuenta con cédula profesional número 695675, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

En cuanto a la designación como abogado patrono del licenciado José Morales Morales; dígasale que resulta improcedente; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad, y únicamente tiene las conferidas en el diverso 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto **a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro**. En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

No.- 11703

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **60,097 SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE** Volumen **DCCCXXXVII OCTINGENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO**, de fecha 13 trece de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **SARA DEL CARMEN LOROÑO ANGLÉS**.- Las señoras **KARLA NOHEMI VINAGRE RUIZ, KARLA CRISTINA PEREZ RUIZ, KASSANDRA CAROLINA PEREZ RUIZ**, representada por su Apoderada Legal señora **CASILDA DEL CARMEN RUIZ LOROÑO, JACQUELINE VINAGRE RUIZ y SARY LILIBETH SELENE VINAGRE RUIZ**, representada por su Apoderada legal señora **CARLA A. RUIZ LOROÑO; ACEPTARON** la Herencia y la señora **KARLA NOHEMI VINAGRE RUIZ**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 13 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 11704

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **60,107 SESENTA MIL CIENTO SIETE** Volumen **DCCCXXXVII OCTINGENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO**, de fecha 15 quince de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **SANDRA CARDONA GALARZA**.- El señor **CARLOS ARTURO CASAS PALACIOS**; **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 15 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

No.- 11705

PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** que se llevará a cabo el día 10 de JUNIO del 2024, a las 11:00 Horas (once horas), en el domicilio del SALÓN "BRETAÑA", del HOTEL CROWNE PLAZA, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023.
- II.- Informe del Administrador Único de la sociedad
- III.- Informe del Comisario de la sociedad.
- IV.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- Aprobación de los estados financieros y balances correspondiente al ejercicio 2021, 2022, 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VI.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Único, funcionarios y comisarios de la Sociedad.
- VII.- Designación de delegados especiales

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de "DESARROLLO URBANISITICO DEL PACIFICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los accionistas de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, 7 de mayo del año 2024

Atentamente

SR. ALBERTO MAY ALVA

Administrador Único de la sociedad denominada
"Desarrollo Urbanístico del Pacífico", S. A. de C. V.

No.- 11706

PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", S. A. DE C. V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se comunica a los accionistas de la sociedad mercantil denominada **"DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", S. A. DE C. V.**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA**, con fundamento en los artículos 132 (ciento treinta y dos), 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que se llevará a cabo el día **10 (diez)** del mes de **junio del 2024**, a las **12:00 (doce horas)**, en el domicilio del **SALÓN "BRETAÑA"**, del **HOTEL CROWNE PLAZA**, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

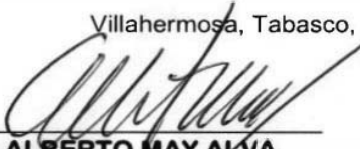
ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de aumento de capital social en su parte variable.
- II.- Cancelación de los títulos accionarios y reexpedición de los mismos.
- III.- Propuesta y determinación en estatutos de adicionar **ARTÍCULO DE EXCLUSION DE SOCIOS** y como consecuencia la adición del **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** de los estatutos sociales y los demás que se proponga a discusión y resolución de la Asamblea.
- III.- Designación de la persona que deba protocolizar los acuerdos tomados por esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas de **"Desarrollo Urbanístico del Pacífico"**, **sociedad anónima de capital variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los accionistas, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, a 7 de mayo del 2024.


SR. ALBERTO MAY ALVA
Administrador Único de la sociedad denominada
"Desarrollo Urbanístico del Pacífico", S. A. de C. V.



No.- 11707

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **382/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA** (acreditado y garante hipotecario), en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se celebró diligencia de remate en primera almoneda que copiada a la letra se lee:



DILIGENCIA DE REMATE
(PRIMERA ALMONEDA)

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida del Secretario judicial de Acuerdos, licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la **Diligencia de Remate en Primera Almoneda**, en el expediente número **382/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA** (acreditado y garante hipotecario).

A continuación, se procede a llamar a las partes por tres veces consecutivas en la sala de audiencias, haciendo constar la comparecencia del licenciado **VICENTE**

ROMERO FAJARDO, Apoderado General de la parte actora; no así la parte demandada **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA**, a pesar de estar debidamente notificado, tal y como se advierte de autos.

Acto continuo se procede a identificar al compareciente de la siguiente manera:

Licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, con el carácter de Apoderado General, apoderada legal de la parte actora; quien se identifica con un poder limitado, expedido a su favor por la parte actora; así como con una cedula profesional número 1054202, expedida por la Dirección General de Profesiones; en la cual obra su nombre y apellidos correctos, y que contiene una fotografía a color al frente, que coincide con los rasgos físicos de la persona que se tiene a la vista, y se le devuelve por ser de su uso personal, de la cual ya obra copia simple en autos.

Asimismo, se le protesta al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestados que fueron:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsead se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protestados que fueron, manifestaron que se conducirán con verdad, y la apoderada de la parte actora, por sus generales dijo:

Licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, Llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y ocho años de edad; originario de Puebla, Puebla; con instrucción escolar licenciatura en Derecho; si sabe leer y escribir; estado civil casado; de ocupación abogado postulante; con domicilio actual en Avenida Constitución número 516, interior 302, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Seguidamente, el secretario judicial de acuerdos, da cuenta a la Juez, con el escrito firmado por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**; y con los oficios 3015 y 2909, firmados por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** y Doctora **LORENA DENIS TRINIDAD**; recibidos en la data en que se actúa.

VISTO y OÍDO lo anterior, la Juez acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, exhibiendo dos ejemplares del periódico oficial del Estado de fecha diez y diecisiete de abril de dos mil veinticuatro; y dos del periódico Novedades de Tabasco, de fechas ocho y quince de abril de dos mil veinticuatro; mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, allega a los autos, acuse de recibo de los oficios ordenados en esta causa, con sello de recepción del lugar al que fueron dirigidos, mismos que se glosan a la causa para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Agréguese a los autos los oficios de cuenta, signados por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** y Doctora **LORENA DENIS TRINIDAD**; Juezas Primero y Quinto de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, a través de los cuales informan que han fijado los avisos ordenados en esta causa, en los juzgados de su adscripción, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, agregándose a los autos, para que obren como en derecho proceda.

Acto seguido, la Juzgadora procede a hacer una revisión minuciosa a los presentes autos, cerciorándose que se hicieron las publicaciones de los edictos correspondientes, así como fijado los avisos en los lugares más concurridos del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate, así como se encuentran debidamente notificadas las partes, de conformidad con el artículo 435 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Seguidamente el secretario judicial procede a pasar lista de los postores que en autos se hubieran presentado, haciendo constar que hasta este momento no comparecieron postores algunos que deseen participar en la presente subasta, y después de conceder media hora a los que deseen presentarse, misma que transcurrió de las trece horas a las trece horas con treinta minutos, se da por cerrada la misma, de lo que se advierte que no compareció postor alguno, por lo que se procede a llevar a efecto el presente remate y no se admiten nuevos postores, lo anterior acorde a los establecido por el numeral 435 fracción II y III del Código Adjetivo Civil en vigor.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la ejecutante, **VICENTE ROMERO FAJARDO**, quien manifiesta lo siguiente:

“...Que toda vez que no comparecieron postores, no obstante de encontrarse debidamente publicitado el remate en primera almoneda, y haberse satisfecho todos los requisitos de ley para la celebración de esta audiencia, tal y como se encuentra acreditado en autos, por así convenir a los derechos de mi representada, se solicita una segunda almoneda, con la rebaja del 10% de la tasación del valor del inmueble sujeto a remate, en términos de lo preceptuado en el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; siendo todo lo que deseo manifestar...” (SIC)

VISTO y OIDO lo anterior, la Jueza acuerda;

CUARTO. Téngase por celebrada la presente audiencia; y por hechas las manifestaciones de la parte actora ejecutante, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Así mismo, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce; mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, identificado como lote 9 (nueve), de la Zona A, ubicado en la Calle Nueve, del Conjunto Habitacional Las Palmas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, constante de una superficie de 133.457 M2., (CIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS), y una superficie construida de 229.93 M2., (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 18.984 metros, con lote seis, siete y ocho; al Sureste: 18.984 metros, con lote diez; al Noreste en 7.03 metros, con la calle nueve; y al Suroeste: en 7.03 metros, con calle nueve. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio real electrónico 254521

Fijándose la cantidad de **\$54,185,000.00 (cuatro millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que conforme al numeral 436 de la ley adjetiva civil de la materia, se debe restar para la esta almoneda, se determina que el precio del inmueble resulta ser la cantidad de **\$3,766,500.00 m.n. (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SÉPTIMO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”²

OCTAVO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“...**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

NOVENO. Queda notificada la parte actora, de lo ordenado en esta diligencia por encontrarse presente su apoderado, quedando como constancia la firma que al efecto estampe en la misma.

DÉCIMO. Túrnense los autos a la actuario de adscripción, a efectos que proceda a notificar a la parte demandada, lo ordenado en esta diligencia.

Con lo anterior, siendo las catorce horas con diez minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído de su contenido a los comparecientes, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, firmando al calce a su entera satisfacción, los que intervinieron y quisieron hacerlo, por y ante la Jueza, y el secretario de acuerdos, quien certifica y da fe. **Dos firmas ilegibles, rubrica.**

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ

JAJJ

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11708

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número **384/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Lila González Valencia**, con fecha doce de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **Lila González Valencia**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *contrato original de cesión de derechos del 05 de enero del 2010; un certificado de persona alguna del 01 de diciembre del 2022; un escrito de 30 de noviembre de 2022; copia fotostática del volante 275422; oficio orinal número DF/SC/173/2023; un plano; y ocho traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **07-15-71.18 (siete hectáreas, quince áreas, setenta y uno punto dieciocho centiáreas)**, o su equivalente 71,571.18 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 185.95 metros, con el señor José del Carmen Gutiérrez del Cueto; **al SUR**: en dos medidas 97.15 metros y 223.65 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, **al ESTE** en tres medidas 62.59 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, 115.95 metros con José del Carmen Rosaldo Limón y 76.16 metros con Ignacio Limón López, y **al OESTE**: en 282.95 metros, con José del Carmen Gutiérrez del Cueto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **José del Carmen Gutiérrez del Cueto, Luis Alberto Rosaldo Limón, José del Carmen Rosaldo Limón e Ignacio Limón López**, mismos

que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **07-15-71.18 (siete hectáreas, quince áreas, setenta y uno punto dieciocho centiáreas)**, o su equivalente 71,571.18 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 185.95 metros, con el señor José del Carmen Gutiérrez del Cueto; **al SUR:** en dos medidas 97.15 metros y 223.65 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, **al ESTE** en tres medidas 62.59 metros con Luis Alberto Rosaldo Limón, 115.95 metros con José del Carmen Rosaldo Limón y 76.16 metros con Ignacio Limón López, y **al OESTE:** en 282.95 metros, con José del Carmen Gutiérrez del Cueto; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en *la calle Jacinto López número 63, Colonia Centro de este Municipio*, autorizando para tales efectos a la licenciada *Flor de María Mena de los Santos*, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado Javier Garduza Sarabia, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada ANA GABRIELA GARCIA NARANJO, con quien Actúa, Certifica y Da Fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.



No.- 11709

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **378/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MARIA ANDREA PÉREZ MORALES**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, consistente de una superficie de 83,934.49 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 650 metros con Karla Yanet Ramos Cervantes; **AL SUR:** en cinco medidas 140.30 metros, 124.12 metros, 63.60 metros, 61.41 metros y 129.41 metros con Roció de la Cruz Chablé, **AL ESTE:** Formando Vértice con Karla Janet Ramos Cervantes y Roció de la Cruz Chablé, **AL OESTE:** en 206.42 con Andrea Morales Camacho y 114.79 metros con Nexi del Carmen Cruz Pérez. Se dictó un auto de inicio en fecha treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA ANDREA PEREZ MORALES**, con su escrito de cuenta, promoviendo por su propio derecho y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un oficio original.
- 2º.- Un plano original
- 3º.- Un certificado original
- 4º.- Un contrato de sesión de derecho de posesión.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, consistente de una superficie de 83,934.49 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 650 metros con Karla Yanet Ramos Cervantes; **AL SUR:** en cinco medidas 140.30 metro, 124.12 metros, 63.60 metros, 61.41 metros y 129.41 metros con Roció de la Cruz Chablé, **AL ESTE:** Formando Vértice con Karla Janet Ramon Cervantes y Roció de la Cruz Chablé, **AL OESTE:** en 206.42 con Andrea Morales Camacho y 114.79 metros con Nexi del Carmen Cruz Pérez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710,

711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **378/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **KARLA YANET RAMOS CERVANTES**; está ubicado **en Prolongación de Iturbide sin número de la colonia convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; **ROCIO DE LA CRUZ CHABLE**, ubicado **en la entrada el Retiro sin número del Ejido Nicolás Bravo Blasillo Primera Sección, Huimanguillo, Tabasco**; **ANDREA MORALES CAMACHO**, ubicado **en la calle Agustín de Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco**; **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ**; está ubicado **en calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**.

QUINTO. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberán ser notificados a los colindantes se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Notifique este auto de inicio a los colindantes **KARLA YANET RAMOS CERVANTES**; está ubicado **en Prolongación de Iturbide sin número de la colonia convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; **ROCIO DE LA CRUZ CHABLE**, ubicado **en la entrada el Retiro sin número del Ejido Nicolás Bravo Blasillo Primera Sección, Huimanguillo, Tabasco**; **ANDREA MORALES CAMACHO**, ubicado **en la calle Agustín de Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco**; **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ**; está ubicado **en calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil

ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son: El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio, respecto del predio rustico, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, consistente de una superficie de 83,934.49 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 650 metros con Karla Yanet Ramos Cervantes; **AL SUR:** en cinco medidas 140.30 metro, 124.12 metros, 63.60 metros, 61.41 metros y 129.41 metros con Roció de la Cruz Chablé, **AL ESTE:** Formando Vértice con Karla Janet Ramon Cervantes y Roció de la Cruz Chablé, **AL OESTE:** en 206.42 con Andrea Morales Camacho y 114.79 metros con Nexi del Carmen Cruz Pérez.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del teléfono celular y WhatsApp número 9171021416 (Licenciado Javier Garduza Sarabia) y el Correo electrónico lic.javiergarduzasrabia@Hotmail.com, autorizando para tales efectos a la Licenciada FLOR DE MARIA MENA DE LOS SANTOS.

Así mismo nombra como su Abogado Patrono al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, para tenerle por hecho dicho cargo deberá cumplir con lo establecido con los numerales 84 y b85 del código de proceder en la materia.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

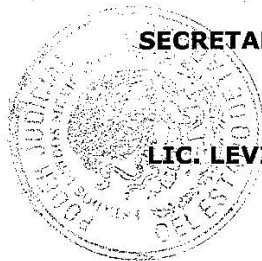
De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11710

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **333/2003**, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ VILLAR**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZAS, S. DE R.L. DE C.V.", en contra de **JOSÉ LUIS BARRERA CORTÉZ y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, en su carácter de acreditados, en diecisiete de abril y doce de marzo ambos de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, abogada patrono de la parte actora, como lo peticona y por los motivos que expone se señalan las **diez horas del cinco de junio de dos mil veinticuatro**, en los términos ordenados en el auto de doce de marzo de dos mil veinticuatro, debiendo anexar a los avisos y edictos el presente auto.

En virtud de lo anterior, queda **sin efecto** la fecha y hora señalada para tales efectos el día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene a la ocurso, autorizando para efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **FRIDA PÉREZ CHÁBLE y MARÍA JOSÉ CORNELIO CÁMARA**, en términos del párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, secretaria de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto de 12 de marzo de 2024.

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México; doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que precluyó el termino concedido a las partes para manifestar lo que sus derechos convinieren, respecto del avalúo actualizado por el ingeniero **Rafael Guerra Martínez**, perito de la parte demandada, por lo que, se les tiene por perdido tal derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el licenciado **Roger de la Cruz García**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 401927, de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el cual se agrega para que obre como corresponda.

Tercero. Como lo peticona el ocurso, en su escrito de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble que se encuentra en copropiedad de los demandados- ejecutados Jose Luis Barrera Cortéz y Paulina Noceda Oramas**, que quedó

embargado en la diligencia de embargo de fecha trece de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el Regino Hernández Llergo sin número (actualmente), se encuentra ubicado junto al inmueble 234 y frente al 247; de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 112.50 metros cuadrados, y 154.00 metros de construcción, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**: 3.75 metros cuadrados con Calle Regino Llergo Hernández;

Al **Sur**: 3.75 metros con Felipe Ramírez;

Al **Este**: 30.00 metros en E. Hernández Campos;

Al **Oeste**: 30.00 metros con Roberto León Notario;

Que se encuentra a nombre de **Paulina Noceda Oramas**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de predio 40.553, volumen 157, folio 148, folio real 54869.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'025,468.00 (un millón veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte demandada, suma que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en la época en que se realizó el contrato privado de apertura de crédito (1994), y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces, dentro de nueve días** en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, con fundamento en el artículo 1075 del Código de Comercio en vigor, se habilitan los días y horas inhábiles, para la publicación de los edictos del remate de bienes, ya que en el Estado de Tabasco el diario oficial solo se publica los días miércoles y sábados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que en su epígrafe a la letra dice:

"...Registro digital: 181734 Instancia: Primera Sala Tesis: 1a./J. 17/2004 Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335 Materia(s): Civil Tipo: Jurisprudencia **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)...**"

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo para las **nueve horas con treinta minutos del tres de mayo de dos mil veinticuatro**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, secretaria de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 11711

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la revisión a los autos se advierte que en el punto primero párrafo segundo del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se asentó de manera incompleta la cantidad rebajada del 10%, obteniendo un valor comercial del inmueble de \$1'447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), siendo la correcta **\$1'447,200.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; debiendo transcribirse a los referidos edictos y avisos el presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en el lote uno de la manzana cuatro, ubicado en la Via 4, actualmente número oficial 117, del Fraccionamiento Privanza del Campo localizado en la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco,

constante de una superficie de 133.68 m² (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados), y una superficie construida de 121.79 M² (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieciséis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4;** documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, **CONTRATO DE CRÉDITO: partida 5058818; COMPRAVENTA: partida: 5058817, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: 5058816 y folios reales: 18567.**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1'608,000.00 (un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1'157,760.00 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los tres días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 235/2020

*E.S.



No.- 11712

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ.

En el expediente número **157/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra del ciudadano **JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ**, en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós y dos de abril de dos mil veinticuatro**, se dictaron proveídos que copiados a la letra se lee.:

“...**AUTO DE INICIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 89,892, otorgado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaria Publica número 229, de la ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos.

*SEGUNDO. Los promovente hacen la aclaración que quien suscribió el contrato como acreedor fue SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente se denomina BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 96,823, de fecha 12 de octubre de 2020, la cual contiene la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad **FUSIONANTE** y la sociedad SANTANDER*

VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad **FUSIONADA**.

TERCERO. Téngase a los promovente con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *una copia certificada del instrumento número 89,892, *una copia certificada del instrumento número 96,823, *una escritura pública número 16,413, *original de estados de cuentas, *copia simple de la cedula profesional, *dos copias de la cedula de identificación fiscal del R.F.C. TOFH6208103T4, R.F.C. BSM970519DU8, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, en carácter de "Acreditado y/o garante Hipotecario", quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Casa uno, Condominio denominado "Las Margaritas" ubicado en Calle de las Margaritas número 108, Fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Colonia José María Pino Suárez del municipio de Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las **listas fijadas** en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Los promoventes señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona su correo electrónico htorresfuentes@hotmail.com y su número de teléfono 99-32-14-86-04, para los efectos de ser notificados, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código antes mencionado.

Los promoventes nombra como representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con fundamento en el artículo 74 del Código Adjetivo en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por los promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado de Tabasco.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Primero. Por presentado el licenciado Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actor, con su escrito de cuenta, por medio del cual, exhibe tres ejemplares del periódico **Novedades de Tabasco**, de fechas diez, quince y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, así como tres publicaciones del **Periódico Oficial del Estado**, de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil veintitrés, solicitando se tenga por perdido el derecho al demandado para contestar la demanda y se fije fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, periódicos y manifestaciones que se agregan a los autos para los efectos legales conducentes. -

Segundo. Atento a lo anterior, previo a proveer la solicitud de la parte actora, toda vez que emplazamiento a juicio del demandado José Luis Rivera de la Cruz, se ordenó por medio de edicto; por lo que esta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su

contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el emplazamiento del demandado, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en su perjuicio y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el periódico **Novedades de Tabasco, de fechas diez, quince y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, así como tres publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil veintitrés;** y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días; exigencias que en el caso concreto se satisficieron.

No obstante, de la revisión a la causa en que se actúa, se advierte que, la publicación del edicto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés del periódico **Novedades de Tabasco**, fue realizado en un día **inhábil**; esto es así ya que, mediante la circular número 12/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Poder Judicial del Estado, suspendió labores los días **20 y 21 de noviembre del año pasado**, no corriendo los términos procesales, no obstante de que las publicaciones de los edictos para emplazar a una persona deben de realizarse en días hábiles, en virtud de que los edictos para efectos de emplazar a persona determinada se consideran como una actuación judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, Materia(s): Común, Tesis: Página: 207, Séptima Época, Registro: 247783, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DIAS HÁBILES."**²

De igual forma, sirve de ilustración por su contenido la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Marzo de 2003, Materia(s): Civil, Tesis: XVII.2o.30 C, Página: 1723, Novena Época, Registro: 184655, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **"EDICTOS, EMPLAZAMIENTO POR. DEBEN MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)."**³

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declaran nulas las publicaciones de los edictos realizadas en el diario **Novedades de Tabasco** así como las realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Cuarto. En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado José Luis Rivera de la Cruz, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben

¹ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

² **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DIAS HÁBILES.** Teniendo en cuenta que el emplazamiento es una actuación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud de la cual se traba la relación procesal y sirve de base, además, para que le corra al demandado el término de ley a fin de que dé contestación a la demanda, debe practicarse en días hábiles, cualquiera que sea la forma empleada para su práctica, es decir, bien sea que se realice personalmente por el diligenciario, por exhorto o mediante edictos.

³ **EDICTOS, EMPLAZAMIENTO POR. DEBEN MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SEIS DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** El emplazamiento por medio de edictos se lleva a cabo cuando se desconoce en qué lugar se encuentra una persona por notificar, mediante las publicaciones que el Juez ordena, que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado deberán realizarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en el lugar del juicio. Ahora bien, como el emplazamiento es una actuación procesal que debe practicarse en días hábiles, tal como lo prevé el artículo 69 del ordenamiento legal antes invocado, las publicaciones de los edictos sólo deben efectuarse en esos días y deben mediar entre ellas seis días hábiles, para que precisamente la siguiente se efectúe en el séptimo, también hábil; en consecuencia, si entre cada publicación no existen esos días, el emplazamiento por edictos resulta ilegal y violatorio de garantías.

realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado José Luis Rivera de la Cruz, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Quinto. Ahora bien, en cuanto a la fecha y hora que solicita el ocurso, dígame que no se acuerda favorable, debiendo estarse a lo ordenado en los puntos precedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. –

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



*LCGH.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11713

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO
Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.**

EDICTO

C. JULIANA SÁNCHEZ CUPIL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **110/2019**, relativo al juicio **Ordinario Civil De Otorgamiento y Firma De Escritura De Compraventa**, promovido por **María Luisa Márquez Morales**, en contra de **Juliana Sánchez Cupil**, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Fermín Contreras Sánchez**, abogado patrono de la parte actora del presente procedimiento, mediante el cual hace devolución de dos originales de edictos sin trámite alguno, por los motivos que expone en el mismo, así mismo hágasele saber al antes citado que no le causa ningún perjuicio, el que no llevara inserto el auto al que hace mención en su escrito que se provee, dado que el emplazamiento de la parte demandada será por medio de edictos tal y como se encuentra ordenado en autos, por lo que se ordena agregar a autos sin efecto legal alguno el edicto en comento.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita el ocursoante elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en autos en los términos del auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitres, auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, Auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Nacajuca, Tabasco, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en los autos del incidente de nulidad de actuaciones, esencialmente en los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual ha causado ejecutoria en esta misma fecha, en primer lugar, toda vez que ha sido resuelto el referido incidente, se reanuda el presente procedimiento, y se deja sin efecto todo lo actuado, hasta antes de la diligencia de notificación y emplazamiento efectuado a la demandada **Juliana Sánchez Cupil**.

Segundo. En consecuencia, tórnese los autos al fedatario judicial, a fin de que se realice la notificación y emplazamiento a la parte demandada **Juliana Sánchez Cupil**, calle Laguna Pajonal, número 108, lote 15, manzana 21, de la colonia la Manga III del municipio de Centro, Tabasco, en los términos establecidos en la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, del auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve y de este proveído.

Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: *Décima Época.* Fuente: *Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020.* Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL**

REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Tercero. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificada y emplazada la demandada **Juliana Sánchez Cupil** se encuentra fuera de la jurisdicción del juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores del juzgado, ordene quien corresponda, notifique y emplace a la demandada antes citada, facultando al juez exhortado para acordar promociones, ampliar y habilitar horas y días inhábiles, en caso de ser necesario, acordar domicilios y dirigir tantas y cuantas diligencias fueran necesarias, tendientes a la realización de la notificación de mérito.

Se le hace saber a la autoridad exhortada que se le concede un término de **quince días hábiles** contados a partir de la recepción del exhorto en comento, para la diligenciación del mismo.

Cuarto. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del actor** hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes interna para que se le haga entrega del exhorto en cuestión. Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40** (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**96.22**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, **96.22 x 20= 1,924.40**; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitres.

Nacajuca, Tabasco, a veintiuno de agosto del dos mil veintitres.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Fermín Contreras Sánchez**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Juliana Sánchez Cupil**, sin que se localizara el mismo, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Juliana Sánchez Cupil**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Segundo. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México.

-Auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve-

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, promoviendo en su carácter de albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Marcelino Márquez Palacio, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

en: **(01)** copia certificada de la junta de herederos designación y nombramiento de albacea del expediente 701/2017 del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Marcelino Marquez Palacio, promovido por Rosa Morales García o Rosa Rosa María Morales García, María Luisa Marquez Morales y Marcelino Marquez Morales, **(1)** copia certificada de la escritura numero 8,844 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), **(1)** copia certificada del expediente 314/2015 relativo al juicio de usucapión promovido por Juan Marcos Gil Cruz en contra de Juliana Sánchez Cupil, **(1)** copia certificada del expediente 314/2015 relativo al juicio de usucapión promovido por Juan Marcos Gil Cruz en contra de Juliana Sánchez Cupil, **(1)** plano, **(1)** oficio numero CC/0110/2019 de la dirección de Catastro del municipio de Nacajuca, Tabasco, **(1)** certificado de historial registral con volante numero 122832, **(1)** copia certificada del expediente numero 249/2018, del juicio de procedimiento judicial no contencioso de consignación de pago e interpelación judicial promovido por María Luisa Márquez Morales en contra de Juliana Sánchez Cupil, y **(03)** traslados; con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, en contra de la ciudadana **JULIANA SÁNCHEZ CUPIL**, personas que pueden ser notificados y emplazados a juicio en **la calle Luna Pajonal, numero 108, lote 15, manzana 21 de la colonia la Manga III, de Centro, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos **A), B), C), D) y E)** de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2510, 2512, 2548, 2549, 2550, 2563, 2587, 2581, 2593, y demás aplicables del Código Civil en Vigor en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracciones I, II y III, 204, 205, 209, 213, 214, 132, 143, 144, 130, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este, juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la actora **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Como lo solicita la promovente **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, y con fundamento en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, como medida cautelar, se ordena girar oficios al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que hagan las anotaciones **preventiva de la demanda**, respecto a los siguientes predios:

1. Predio Rustico, ubicado en la rancharía Saloya Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10,719.75m² (diez mil setecientos diecinueve punto setenta y cinco metros cuadrados) localizado dentro de las medida y colindancias siguientes: al noroeste 50.36 metros, con propiedad del señor Manuel Jimenez, al noreste en 273.00 con hermanos Campos, al sureste 30.00 metros con carretera vecinal a Nacajuca, y al suroeste en 303.05 metros con propiedad de Carlos Ramírez Sánchez.

SÉXTO. Señala la actora **MARÍA LUISA MÁRQUEZ MORALES**, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en **LAS LISTAN QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILINA VELÁZQUEZ SÁENZ, EFRAIN LOPEZ LOPEZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ y STALIN LOPEZ RUIZ, así como a los pasantes en derecho ANA GABRIELA GEORGANA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER OLAN GARCÍA y ELIANA ABIGAIL LOPEZ LOPEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. Asimismo, se tiene a la actora, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILINA VELÁZQUEZ SÁENZ, EFRAIN LOPEZ LOPEZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ y STALIN LOPEZ RUIZ, personalidad que se le tiene por reconocida, solo a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILINA VELÁZQUEZ SÁENZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ y STALIN LOPEZ RUIZ, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo se les requiere para que dentro del término de cinco días hábiles en que surta efecto la notificación del presente proveído nombren un representante común, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por nombrado al primero de los mencionados.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el domicilio donde debe ser emplazada y notificada la demanda **JULIANA SÁNCHEZ CUPIL**, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda emplace y notifique a **JULIANA SÁNCHEZ CUPIL**, en los términos ordenados del presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

DÉCIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de

Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDO DEL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **DARVEY AZMITIA PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.





No.- 11714

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **227/2021**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Patricia Madrigal Magaña**, apoderada general para pleitos y cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra **Isabel Cristina Ramón García**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de 22 de abril de 2024 -

“... Primero. Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que, la demandada **Isabel Cristina Ramón García**, no desahogo vista en el plazo concedido en el auto de **veinte de marzo de este año**, por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II artículo 577 del citado Código, se tiene a la parte ejecutada por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el **M.V. Arquitecto José Manuel Daniel Absalón Morales**, por lo que, el bien inmueble embargado en autos, se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 del ordenamiento civil invocado.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la **apoderada de la parte actora**, al que acompaña:

(01) **original** certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con volante **419296**, de **08 de marzo de 2024**.

El cual se ordena glosar a los autos, para que obre como legalmente corresponda.

Tercero. Asimismo, como lo peticona la **ocursante**, de conformidad con los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que se describe a continuación:

Predio calle Emeterio Ramón 124, actualmente 415
Villa Macultepec, Villahermosa, Tabasco, constante de

una superficie de 192.31 metros cuadrados, localizado en las medidas y colindancias siguientes: al **norte**: diez metros con seis centímetros, con **Pedro García García**; al **sur**: diez metros con once centímetros, con la calle Emeterio Ramón; al **este**: diecinueve metros, veintidós centímetros con **Jesús Narvaéz Solano** y al **oeste**: dieciocho metros con noventa y cuatro centímetros con **María del Carmen García Que.**

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Villahermosa, Tabasco, el **veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno**, bajo el número **10,541** del Libro General de Entradas, a folios de **38,559** al **38,561** del libro de duplicados volumen **115**; afectándose por predio **95,699**, folio 249, del Libro Mayor Volumen **373**, Folió Real **70,080**.

Fijándose un valor comercial de **\$1,213,447.00 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda a las **nueve horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”**²

² “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo

Sexto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Séptimo. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado.

En el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente edicto a los **diecisiete** días del mes de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primer **Secretario Judicial de acuerdos**

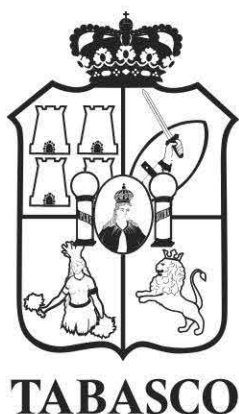
Lic. Jorge Alberto Juárez Jiménez



Exp. núm.: 227/2021
Jajj*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11623	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: REYNOLD RAMOS MAZÓ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 11653	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2018.....	3
No.- 11655	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0091/2024.....	5
No.- 11656	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA EXP. 302/2023.....	11
No.- 11657	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2023.....	15
No.- 11659	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00300/2017.....	19
No.- 11660	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 143/2016.....	21
No.- 11683	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 697/2023.....	23
No.- 11684	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00694/2023.....	32
No.- 11686	JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXP. 69/2014.....	36
No.- 11687	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00800/2023.....	40
No.- 11688	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 565/2023.....	45
No.- 11689	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 152/2022..	49
No.- 11703	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: SARA DEL CARMEN LOROÑO ANGLÉS. VILLAHERMOSA, TAB.....	53
No.- 11704	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: SANDRA CARDONA GALARZA. VILLAHERMOSA, TAB.....	54
No.- 11705	PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO", S.A. DE C.V.....	55
No.- 11706	PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. "DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO", S.A. DE C.V.....	56
No.- 11707	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2020.....	57
No.- 11708	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 384/2023.....	61
No.- 11709	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2023.....	64
No.- 11710	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 333/2003.....	68
No.- 11711	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	70
No.- 11712	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 157/2022.....	73
No.- 11713	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA EXP. 110/2019.....	78
No.- 11714	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 227/2021.....	83
	INDICE.....	86



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FBY0klyEQVAK0/guabBd3+kl6oYZlrwYQS1IT9kNOKcRBW8hFpd8ryOstRBXZCF0j68vmathlkF
NYZrWF5Obnss2sTY0C8rnTU07JVhjC4DTSJ3zOgDRXkJwP37Qk9FM2pcv+1QRDE6Qm5UEqeAr4DmmhtjJiKHX
d7Be8HPNXU3v8tkRTYNI9boDiefSL50x/mvdaSHlxQK3Qz9eb5ZlQBloHSl2eHrw0VVqkNI5+3ZuBlt4uXNFfDdlgr8
/caQu0ktnGwUKSchO4I2UeyGTXCllqOQmRaZS9HVVonHWbCagS/P/nUOZcVpt3Q4yDc6hYH8BLtM+c6N1kTp7Q
UfxVA==